

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

TESORO PUBLICO

FISCO

SUBSIDIOS

Partida	:	50
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		GASTOS		421.232.761
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		367.227.152
	01	Al Sector Privado		308.098.928
	002	Subvenciones	01	2.231.119
	003	Bonificación Región XII y la Antártica Chilena , y Subsidio Isla de Pascua	02,03	11.125.972
	005	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	161.323.147
	006	Subsidios de Cesantía Art.69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	05,06	46.586.448
	014	Subsidio Agua Potable Art. 1° Ley N° 18.778	05	34.823.068
	017	Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	1.189.720
	019	Bonificación a la Contratación Mano de Obra, Ley N° 19.853	02,07	46.716.234
	020	Compensación Art.92 DFL (Minería) N°1, de 1982	02,08	4.093.220
	02	Al Gobierno Central		59.128.224
	001	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	59.128.224
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		54.005.609
	01	Al Sector Privado		54.005.609
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N°18.450	09	22.145.000
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	10	1.990.609
	003	Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02	29.870.000

Glosas :

- 01 Sólo se podrán otorgar a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T. y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario según corresponda.
- 06 Con cargo a los recursos asignados al Fondo Nacional de Subsidio Familiar, en los meses de abril, julio y octubre de 2006, mediante decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Ministros de Hacienda y del Interior, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presi-

dente de la República", podrán asignarse hasta un 50% del total de los nuevos subsidios familiares autorizados, directamente a las comunas que corresponda, con sujeción a la Lista Única Nacional de Postulación al Subsidio Familiar vigente en los referidos meses.

- 07 Bonificación que beneficia a las Regiones I,XI,XII y Provincias de Chiloé y Palena.
- 08 Con cargo a este ítem se pagarán durante el año 2006, las compensaciones originadas en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.040.
- 09 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2006 y anteriores.
Durante el año 2006, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 24.000.000 miles, pudiendo comprometer para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en el año.
- 10 Incluye \$ 1.421.891 miles para destinar a bonificaciones que se aprobarán durante el año 2006. El resto de los recursos se destinará al pago de bonificaciones aprobadas en años anteriores. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, los que podrán dictarse en el mes de diciembre del 2005.